

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO. 7

CUESTIONES SOCIETARIAS

JUVENTUD Y RESPONSABILIDAD

IV

Ayer Morales Alesón, hoy Martínez excitando a sus compañeros de Asturias para la lucha; nuevo jirón de nuestra bandera, que la veremos prendida por todos los rincones de España.

Nuestros sueños son realidades, ¿por qué no un nuevo aldabonazo? Recio, sí, como las necesidades.

El desengaño que llevará la Prensa diaria y profesional es grande, los sueños de una esperanza están rotos.

Ya lo sabes, Maestro; escucha, juventud: Para distribuir las 1.000 plazas de nueva creación, de nada sirvieron promesas..., se distribuirán según ordena el Estatuto. ¡El Estatuto! ¡Qué fuerte muralla para unos casos! ¡Qué débil barquilla para otros! ¿Puedes y debes creer en la eficacia de una ley, o en las palabras? Yo nada digo, sólo marco una ruta, sólo grito: ¡Arriba, juventud! Tu triunfo está en la lucha noble, no en el pedir mendicante; en la necesidad de una reivindicación, si es que la sientes, que, de lo contrario, ¿qué decir? Lo que la realidad va marcando: flagelaciones y esperanzas rotas. ¿Debe ser ese tu camino? ¿Tan débil eres? ¡Juventud, juventud! ¿No ansias la hora de la lucha?

Pues bien, yo la siento. En la Unión de Maestros aletea. En un sector organizado palpita. Ayer recogí un gesto de virilidad, escuchas: es de la Confederación. La Confederación se lanza a «su política pedagógica» y proyecta para el otoño próximo un mitin magno en Madrid y otros en provincias.

¿La Confederación sola? No, amigo Page; no, dilecto Puertas. La Confederación sola, no. La Unión de Maestros lleva en germen este lema: lucha con el pueblo; ¿por qué

ellos solos? No, y porque no, yo invito desde aquí a la inteligencia. ¿De quién debe partir la invitación? No sé, porque no busco la etiqueta o el formulismo, sólo esta realidad: que hoy son afines la Confederación y la Unión de Maestros, porque tuvieron el mismo origen, rebeldía para la redención, no de los humildes, eso no, sino de los olvidados; y como el olvido persiste, y sus ansias por la lucha son paralelas, Puerta o Puerta deben recoger el primer paso de inteligencia que la realidad presenta, o, por lo menos, así lo creo con mi responsabilidad adquirida voluntariamente en este excitar de la juventud; ¿es posible que ésta quede defraudada en los momentos que se levanta, apresta las armas y avanza?

Puerta y Page, hombres que miráis hacia el mañana, ¿recogéis estos momentos críticos de la clase? Vosotros tenéis la palabra.

JULIO FUSTER

SINCERIDADES SOCIETARIAS

A raíz del último fracasado intento de unión de la Nacional y la Confederación, el Magisterio primario quedó virtual e ideológicamente dividido en dos grandes grupos, muy desiguales en número. Unos, aún persisten con su arraigada esperanza de unión; los otros, siéntense defraudados.

El societario cuadro dramático traía y llevaba sugestionada a la clase, queriendo vislumbrar, siquiera en lejanía, conseguido el ideal, la consecución de sus justas aspiraciones.

Nosotros, aunque nunca creímos en tanta eficacia, también anhelábamos el propósito. Mas, realizada la tan supuesta problemática fusión de las dos más numerosas Asociaciones, ¿podríase considerar el Magisterio societariamente organizado? Veamos:

Según liquidación publicada por Tesorería

de la Nacional, obtuvo unas 8.000 pesetas de ingresos en el último ejercicio. Siendo la cuota de socio de seis pesetas anuales, e ingresando la cuarta parte en la caja central, quedando el resto para las Asociaciones provincial y de partido, resulta que aparecerá con poco más de cinco millares de socios el haber del personal de esta entidad (1).

No poseemos datos para calcular exactamente los compañeros que pertenecen a la Confederación; pero, fundándonos en versiones de sus propios socios, debe aproximarse a unos 4.000 su contingente. Claro es, dispuestos a rectificar gustosamente.

Existe la Asociación de Maestros Católicos y, deseando el error por exceso, le asignamos 500 socios.

Otro grupo de Maestros, que nos parece ingresó hace años en la Casa del Pueblo, hoy afiliados a la Unión General de Trabajadores, otros 500.

Total de Maestros asociados, 10.000, en números redondos.

¡Diez mil miembros asociados, un Cuerpo de 35.000 y cuatro Asociaciones funcionantes!

Con estos datos a la vista, ¿se puede, repetimos, dar lógicamente por representados societaria y satisfactoriamente los Maestros nacionales? Aquí tienen incontrovertible respuesta a sus dictérios los que tildan de disolvente a la naciente *Unión de Maestros Españoles*. ¿Qué no era necesaria?... Bien: ¿Y cómo sacar de la indiferencia a 25.000 individuos inasociados e impasibles unos, y desesperanzados los más, ante el estoicismo y la inadaptación de las Asociaciones existentes?

Estas sencillas reflexiones, si no existieran otras, bastarían para justificar y mirar con simpatía el advenimiento de la Unión, en tanto consiga atraer a su campo unos millares de queridos compañeros petrificados societaria y escalafonalmente a perpetuidad.

FIDENCIANO M. GANDARILLAS

UNION DE MAESTROS ESPAÑOLES DELEGACION DE CORDOBA

Compañeros cordobeses: Ya es un hecho la formación del organismo societario capaz de defender a la clase, en general, y a los Maestros de las últimas categorías del primer Escalafón, en particular. La Unión existe. La Unión nace con bríos y entusiasmos, cual corresponde al esfuerzo indispensable para salir de las 3.000 pesetas de haber perpetuo.

Conoceréis los valiosos concursos que nos prestan las privilegiadas plumas de los señores Fúster, Ortiz, Novo y otros; el ingreso en masa en la nueva entidad de aquellas Asociaciones, como las de Benavente, Málaga y otras que, comprendiendo la realidad del momento, quieren sea la Unión depositaria de esperanzas lisonjeras, nueva faz del resurgir moral, económico y fraterno del Magisterio.

Conoceréis mis campañas, cabiéndome la honra de ser el iniciador de este hermoso movimiento, y a nuestra provincia el honor de llamarse la primera en acudir al primer chispazo.

Más de la mitad de los Maestros cordobeses se adhirió a mis anteriores iniciativas. Por eso, a pesar de renunciar a todos los altos cargos que en la Unión se me ofrecieron, acepto el de llevar la representación de esta provincia para terminar la organización principiada y después retirarme a simple soldado de fila. ¿Responderéis a mi llamamiento ahora como antes?

Pensad sobre nuestros lemas: unión, democracia, actividad, renovación y verdadero compañerismo.

No va nos contra nadie, ni el ser socio de una entidad os priva de acudir a la nueva.

Pensad en que las personas no deben importarnos, sino los ideales; la renovación anual de cargos y la incompañeridad de la reelección, evitarán los actuales males y aportará nuevos elementos continuamente a nuestra obra.

La celebración de una Asamblea magna en diciembre próximo, resolverá los grandes problemas que de nosotros penden, y marcará el camino a recorrer para la consecución de nuestros anhelos.

Acudid todos a inscribirse como socios en la Unión, pagando la cuota única anual de tres pesetas.

Al efecto, por la amistad que nos une, desigo, y espero acepten, para representantes de partido, a los siguientes compañeros:

Aguilar: D. Fernando Barrios. *Baena:* D. Francisco Tallón. *Cabra:* D. José Flores. *Fuenteovejuna:* D. Manuel Pérez Anador, de Pueblo Nuevo Peñarroya. *Posadas:* don Eloy Vico. *Fozoblanco:* D. Manuel Cabo. *Priego:* D. Agustín Banco. *Lucena:* D. Cándido de Miguel. *Rute:* D. Juan Moreno. *Montilla:* D. Manuel Palma.

En los restantes partidos ruego tome la iniciativa el que mayores entusiasmos cuenta por la defensa de la clase.

FRANCISCO CARMONA RAEI

SECCION LEGISLATIVA

PARA LOS NUEVOS MAESTROS Y MAESTRAS

INSTRUCCIONES SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS DE OPOSITORES Y SOBRE LOS DOCUMENTOS Y TRÁMITES PARA LA POSESIÓN E INCLUSIÓN EN NÓMINA

Se ha publicado ya relación provisional de Maestras opositoras de la primera lista con los nombramientos correspondientes. Para satisfacer las dudas que algunos nos han expuesto, y para aboriar otras muchas a ellas y a los opositores que vendrán luego, hacemos las siguientes manifestaciones:

1.º Los nombramientos ahora publicados son provisionales y de ellos puede reclamarse, en el plazo de quince días, que terminan el 28 del actual. Las reclamaciones han de verse sobre la plaza adjudicada, por si no se hubiese tenido en cuenta el orden de preferencia manifestado. No caben reclamaciones sobre el número de la lista que ya es definitivo.

2.º Pasado el plazo de quince días, se resolverán las reclamaciones y se harán los nombramientos definitivos, con las variaciones que estén justificadas. Desde ese momento empezará a contarse el plazo para la posesión, y por ello conviene que las interesadas estén preparadas para ella.

3.º Para la posesión se expiden dos documentos, que son el nombramiento o credencial y el título administrativo. Ambos debería expedirlos la Dirección de Primera enseñanza, pero, desde hace años, por delegación de la misma, los expide la Sección administrativa de cada provincia para las vacantes de la misma. Esta expedición se hace con referencia a la Real orden de nombramientos definitivos y de la resolución de las reclamaciones.

4.º El plazo de posesión es de treinta días para las Escuelas de la Península y Baleares, y de cuarenta y cinco para las de Canarias, que se cuentan como hemos dicho, desde la publicación en la *Gaceta*. Las interesadas deben, pues, cuidar de enviar sus señas o dirigirse a la Sección administrativa para recoger esos documentos o para que se los remitar. A veces, y es lo más reglamentario, se envía oficialmente a la Junta local del pueblo, pero esto tiene peligro de extravíos y retraso.

5.º Con la credencial y el título administrativo en su poder, o sabiendo que se hallan en la Junta local del pueblo a donde

van destinados, deben proceder a la posesión, que es uno de los actos más importantes de la vida profesional.

6.º Para la posesión deben presentar:

a) La credencial y el título administrativo expedido por la Sección administrativa, como ya hemos dicho.

b) La cédula personal corriente.

c) Certificación del Registro central de Penados y Rebeldes de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos (este documento se exige siempre en los nombramientos del sexo turno; en los opositores se ha exigido unas veces y otras no, depende de las Secciones; habiendo transcurrido más de dos años desde que se solicitaron las Escuelas, creemos que hay derecho a exigirlo).

d) Cuando se trate de Maestros hay que presentar, además, documento que acredite su situación militar.

e) Cuando haya duda sobre si ha cumplido o no los veintidós años y no se desprenda esto con claridad de la cédula personal, podrá exigirse certificación de nacimiento, pues fueron admitidos a los diez y nueve años, y para la posesión hay que haber cumplido los veintidós (creemos que este caso no se presentará, pero habla de él la convocatoria).

f) Igualmente puede pedirse la presentación del título profesional o certificado de haber abonado los derechos del mismo.

g) Con arreglo a las leyes, a los Maestros con más de veinticinco años se les debe exigir papeleta de haber votado en las últimas elecciones políticas; pero no creemos que esto lo pida nadie, pues hace ya muchos años que no hay elecciones.

7.º Como se ve, en la lista anterior hay algunos documentos que puede ser dudoso si han de exigirse o no, como sucede con la certificación del Registro de Penados y Rebeldes, etc.; convendrá que, por si acaso, se provean de todos ellos, para evitar contrariedades, como ocurrió a varios compañeros en pasadas ocasiones análogas.

8.º Provistos de todos esos documentos se debe extender en el título administrativo la diligencia de la posesión en forma de cer-

tificación, que extiende el secretario de la Junta local y que visa y firma también el presidente de la misma, que es el alcalde.

9.ª En el título administrativo, que es de 3.000 pesetas, deberá ponerse una póliza de clase 5.ª, de seis pesetas, como reintegro.

9.ª Hecho lo anterior, deberá el interesado sacar dos copias de la credencial o nombramiento; otras dos del título profesional o certificado de haber pagado los derechos; otras dos copias del título administrativo con la toma de posesión; otras dos copias del documento que justifique la situación militar (los Maestros), y mandarlas todas con un oficio al Habilitado para los efectos del ingreso en nómina.

Conviene, además, enviar otras copias análogas al Jefe de la Sección administrativa, para que comience a formar el expedien-

te personal, notificándole, a la vez que el envío, la toma de posesión. Igualmente debe notificarse, en oficio, al Inspector, la toma de posesión.

Parecerá que todo esto es un exceso de papeleo, pero así está mandado y así conviene para que no haya dificultades en la acreditación de haberes.

Las copias mencionadas deben extenderse en papel de 0,15 pesetas o reintegradas con timbre móvil de ese valor y visadas o autorizadas con el visto bueno del alcalde y el sello de la Junta local si lo tiene, o con el de la Alcaldía.

Con esto habrá terminado el Maestro o Maestra los preliminares administrativos de su labor y estar ya devengando haberes; de lo que tiene que hacer ya en la Escuela trataremos más adelante.

LIBROS Y REVISTAS

Larra en la Escuela. Antología (artículos, poesías, escenas). Ideario (pensamientos, frases, descripciones), por Mariano José de Larra (Figaro). Selección, prólogo y epílogo de Fernando José de Larra; un volumen de 190 páginas con grabados. Yagües, editor, 2,50 pesetas ejemplar.

Nuestro ilustre y querido amigo, D. Fernando José de Larra, bien conocido de todo el Magisterio, ha tenido la idea feliz de formar esta selección de trabajos del glorioso escritor «Figaro», reconocido por uno de los autores de más limpio estilo y de más sutil y peregrino ingenio. Con mucha exactitud dice el Sr. de Larra, en el prólogo, esto que sigue:

«Su prosa es la de uno de los más esclarecidos Maestros del habla castellana, D. Mariano José de Larra, «Figaro», el padre de la literatura joven, que ha llevado el periodismo a su modalidad actual; una bella prosa, ágil y llena de encanto, y al mismo tiempo clara, diáfana, sin los rebuscamientos de los preciosistas, que son vidrios de colores que no dejan ver a los muchachos las cosas como son. En ella, la palabra es un vehículo, no un personaje principal.

Sus ideas son varias, modernas, dentro de su clasicismo, que aún no es ranciedad. Tiene, pues, en la forma y en el fondo, el Maestro una serie de elementos para trabajar. Este pensamiento, puesto siempre en el Maestro y en la Maestra, que ha guiado nuestra pluma y nuestra tijera, nos ha hecho

dividir la obra en dos partes: Antología e Ideario.

La Antología es el libro de lectura para la Escuela. Es un conjunto de artículos, capítulos, versos y escenas de Larra, escogidos con la mirada puesta en el niño y en la Escuela.

Por eso no son los más característicos, sino los más aprovechables, y responden a las distintas especialidades de «Figaro».

He querido que la nota pesimista del gran satírico quede lo suficientemente clara para que el Maestro la aproveche en sus lecciones, y lo suficientemente velada para que no inunde el alma infantil; que sea una resultante de la doctrina, digna de explicación, no un cuadro de luces definidas, que no la requieren.»

Hacemos nuestros estos juicios. Hemos leído y releído esos trabajos de imperecedera frescura y lozanía, y hemos sentido nuevamente el encanto que encierran. Sin algo digno de conservarse y releerse en todos los momentos; algo de que ha de sembrar ideas y alegría en los niños.

El libro termina con un artículo que hace dos años, cuando se anunciaron las últimas oposiciones a Escuelas, tuvimos el placer y la honra de insertar en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, debido a la pluma fecunda, brillante, sugestiva y elocuente del Sr. Larra, digno heredero espiritual y literariamente del gran «Figaro», su bisabuelo.

Felicitemos al recopilador feliz de esta selección y le deseamos y auguramos un gran éxito, tan grande como merecido.

SECCION VARIAS

¿Qué organización debe darse a las oposiciones libres para que la selección sea verdaderamente imparcial y acertada?

Ponencia presentada al Congreso Pedagógico de Asturias por los Maestros nacionales D. Emilio Ruiz Vázquez y D. Gervasio Ramos Alvarez, y cuyas conclusiones fueron aprobadas en el mismo.

El lamentable resultado de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, últimamente celebradas, nos ha movido a presentar a la consideración del Congreso Pedagógico de Asturias, unas cuantas ideas acerca de este problema, con el fin de ofrecer a las autoridades superiores de la enseñanza algo concreto sobre el asunto, para lograr que la selección del personal que ha de regir las Escuelas primarias se haga de manera imparcial y lo más acertadamente posible.

No pretendemos hacer ahora una obra original, pues bien triste ha sido la experiencia de las originalidades. Hemos revisado nuestra caótica legislación sobre la materia, y tomando de las diferentes convocatorias de oposiciones sucedidas hasta el momento presente, lo que más ha satisfecho los anhelos generales, y lo que más puede acreditar al Maestro como tal, a la vez que como persona culta, vamos a proponer una norma que consideramos factible y que puede contribuir muy mucho a que, en lo sucesivo, las oposiciones a ingreso en el Magisterio se desenvuelvan en un ambiente de seriedad y de garantías para todos.

Somos decididos partidarios de la oposición como medio de ingreso en el Magisterio nacional, pues mientras no venga una reforma radical de las Normales, éstas, por causas que no son del caso enumerar, no están, a nuestro juicio, en condiciones de seleccionar a sus alumnos para la labor docente.

El hecho desconsolador de que no se hayan publicado dos convocatorias seguidas sujetas a los mismos principios, no prueba el fracaso del sistema, sino todo lo contrario: el deseo del legislador de buscar la clave de la seguridad y del éxito. Pero lo triste del caso ha sido que la mayor parte de las convocatorias, por no decir todas, han sido redactadas o inspiradas por personal ajeno al Magisterio primario, cuando no por enemigos vergonzantes de la Escuela nacional.

Los Maestros jamás hemos intervenido en la formación de estos Reglamentos tan importantes para nuestro decoro profesional. Por eso ha llegado el momento de que se imponga la fuerza de la razón, y por eso nos atrevemos a proponer al nuevo Ministro de Instrucción pública una reforma que pueda dar satisfacción a la mayoría.

Un detalle primordial, a nuestra manera de pensar, es la designación de las personas que han de juzgar los ejercicios. Los Tribunales deben estar constituidos, en su mayoría, por Maestros de Escuela nacional. En esto anduvo acertada la convocatoria de 1923, aunque tuvo el defecto grave—defecto del Estatuto del mismo año—de dar a conocer los nombres de los jueces antes de empezar el plazo de solicitar, con lo cual se dió el espectáculo poco airoso de que tras de cada juez acudió una caravana de opositores.

No queremos, sin embargo, el ridículo incógnito de las desdichadas y recientes oposiciones; pero sí que los miembros del Tribunal no sean nombrados hasta días antes de comenzar los ejercicios, aparte de que tengan residencia oficial en Rectorado distinto al en que se celebren las oposiciones y no sean oriundos de la provincia en que aquéllas tengan lugar.

Otro fracaso del Estatuto, que se ha venido repitiendo en las convocatorias del 25 y del 28, es la formación de la lista única, que sólo sirve para entorpecer y retrasar la solución de las oposiciones, sin ninguna ventaja y con muchos inconvenientes en cambio; para las Escuelas, por las prolongadas interinidades, y para los Maestros, porque pierden un tiempo precioso en obtener la propiedad.

Hay que volver a los nombramientos por regiones o Rectorados, a la elección de plaza por los propios opositores y a la colocación en el Escalafón por riguroso orden de toma de posesión.

Recogemos, no obstante, y ello no es para

asustarse, algo de la última convocatoria, y es la omisión de la firma en los ejercicios escritos. Para el Tribunal, aunque otra cosa se crea, esto supone un gran descanso, pues le evitan las múltiples recomendaciones que, en cualquier sistema, siempre son difíciles de desterrar.

En cuanto a los ejercicios, consideramos utilísimo un ejercicio práctico previo que, sin ser eliminatorio, pueda poner de relieve las condiciones pedagógicas de cada opositor; pero no influir en la colocación final de manera decisiva, como ha ocurrido en los recientes ejercicios de lectura comentada, cuyas puntuaciones alteraban radicalmente el orden relativo obtenido en los ejercicios escritos. He aquí el motivo de que el citado ejercicio práctico sea el primero.

Otro detalle fundamental es la publicación de un programa, que debe darse al mismo tiempo que la convocatoria.

Y obrando en el supuesto de que al Magisterio organizado se le encomendase la redacción de un proyecto regulado, tras las observaciones antedichas, vamos a formular el nuestro, a manera de Real orden, que podría llevarse en seguida a la *Gaceta*.

* * *

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional para proveer plazas de Maestros y de Maestras, distribuidas en partes proporcionales al número de solicitantes que, en cada Tribunal, se presenten al primer ejercicio.

2.º Serán requisitos indispensables para solicitar:

a) Tener diez y nueve años cumplidos a la fecha de la convocatoria.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes.

c) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, ni padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo.

3.º A partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, los aspirantes tendrán un plazo de treinta días para presentar sus instancias, junto con los documentos que acrediten los anteriores requisitos. Dichas instancias se presentarán en la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia que sea capital de Rectorado, que es donde habrán de verificarse las oposiciones. Al propio tiempo abonarán como matrícula o derechos de oposición la cantidad de 30

pesetas, recogiendo el oportuno resguardo numerado para acreditar más tarde su personalidad. De dichas 30 pesetas se destinarán: el 10 por 100 para gastos de material y personal auxiliar, y el resto, una vez deducidos los gastos de viaje de los jueces, se distribuirán entre éstos, por partes iguales, en concepto de dietas.

4.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, las Secciones administrativas remitirán a la *Gaceta* las listas de aspirantes (separadamente Maestras y Maestros) por el orden de presentación de instancias, orden que será siempre el que se siga por los Tribunales en todos los llamamientos.

5.º Publicadas las listas se procederá, por la Dirección general de Primera enseñanza, al nombramiento de Tribunales, que se hará igualmente público en la *Gaceta*, dándose un plazo de diez días para recusaciones, así como para reclamar por alguna omisión o alteración en las listas.

6.º Los cargos de jueces del Tribunal habrán de recaer forzosamente en Maestros, Profesores de Normal e Inspectores, que estén comprendidos en los respectivos Escalafones, ejerzan en Rectorado distinto a donde vayan destinados y no sean oriundos de las provincias en que hayan de actuar, ni hayan actuado hasta la fecha como jueces de oposiciones al Magisterio.

7.º Los Tribunales serán dobles, uno para Maestras y otro para Maestros, y se compondrán de los siguientes miembros: Un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y tres Maestros o Maestras. De estos últimos, uno pertenecerá a las categorías primera, segunda o tercera, otro a la cuarta o quinta y otro a cualquiera de las restantes del primer Escalafón. Será Presidente del Tribunal el juez de más edad, y Secretario el más joven. Todos los jueces serán designados libremente por la Dirección general.

8.º Pasado el plazo de recusaciones, la Dirección general determinará con urgencia la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

9.º Los Rectores, Directores de Escuelas Normales y Maestros de las respectivas localidades en que se celebren las oposiciones, darán a los Presidentes de los Tribunales toda clase de facilidades y pondrán a su disposición los locales y material que sean necesarios.

10. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Real orden, la Direc-

ción general hará público el cuestionario por que han de regirse los ejercicios escritos, que servirá también para el práctico, exceptuando las asignaturas que están fuera del plan de Primera enseñanza y determinados temas que resulten inadecuados para la Escuela primaria. Dichos temas y asignaturas que no han de entrar en el ejercicio práctico llevarán como indicación un asterisco.

11. Los ejercicios de que ha de constar la oposición son cuatro: el primero, práctico y los tres siguientes, escritos.

12. Ante los niños de una Escuela nacional se verificará el ejercicio práctico, que consistirá en explicar durante un tiempo no mayor de veinte minutos, una lección sacada a la suerte del cuestionario oficial. Se dará al opositor un cuarto de hora para preparar el ejercicio, teniendo a su disposición todo el material de que disponga la Escuela en que actúe. Para este ejercicio el Tribunal cambiará de Escuela cada semana, mediante sorteo, y en ningún caso se verificarán estas prácticas en locales que no sean los de los propios escolares.

13. Estos ejercicios serán públicos, y pública también la calificación concedida por cada juez al terminar cada actuante.

14. Los ejercicios escritos se verificarán en días alternos y en una misma semana, consistiendo en redactar un tema sacado a la suerte entre los del cuestionario, correspondiendo el primero de estos ejercicios a la sección de Letras, el segundo a la de Ciencias y el tercero a la de Pedagogía y su Historia.

15. En los ejercicios de Letras o Ciencias, que por la índole del tema lo requieran, se tendrán en cuenta, como mérito, el que el opositor, además de indicar los ejercicios apropiados a la lección, exponga la metodología aplicada a la Escuela y el material adecuado para hacer más intuitiva la enseñanza. Los encabezamientos de cada trabajo se harán en letra caligráfica, cuyo mérito podrá influir en la puntuación del ejercicio en tres puntos, como máximo.

16. Para los ejercicios escritos se concede un plazo de cuatro horas, y aquéllos serán desarrollados en papel que el Tribunal facilitará, convenientemente sellado y rubricado por los cinco jueces. Una vez terminado el tiempo para redactar los trabajos, cada opositor encerrará el suyo en un sobre, y en otro pequeño, y de distinto color, una cuartilla con el nombre y apellidos del autor, fecha y rúbrica. Ambos sobres se encerrarán en un tercero, y, después de

entregados todos y confundidos convenientemente, serán numerados en la misma sesión, a presencia y con intervención de los opositores.

17. Al siguiente día laborable, el Tribunal procederá a calificar, abriendo los sobres que contengan los trabajos y poniendo a éstos igual número que el del sobre, para evitar confusiones, numerando lo mismo los sobres pequeños. Con éstos se formará un paquete lacrado quedando bajo la custodia del Presidente del Tribunal.

18. Cada juez podrá conceder de cero a diez puntos por cada ejercicio, tanto en el práctico como en los escritos; no pudiendo haber entre las distintas puntuaciones de cada juez una diferencia mayor de cuatro puntos.

19. Una vez examinados por el Tribunal los tres escritos, dará a conocer la calificación en sesión pública, abriendo los sobres que contengan los nombres de los actuantes y confrontando su número con los de los trabajos. Estos quedarán expuestos al público, por lo menos, durante un plazo de ocho días, archivándose luego, a disposición de la Superioridad, en la Sección administrativa, juntamente con las actas del Tribunal.

20. Totalizados los puntos de cada opositor, se formará la lista resumen, considerándose aprobados justamente tantos como sean necesarios para cubrir las plazas asignadas a cada Tribunal.

21. Para deshacer los empates se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

- a) Mayor tiempo de servicios interinos o sustitutos.
- b) Superioridad de título.
- c) Mayor edad.

22. Los Maestros del segundo Escalón que actúen en estas oposiciones no consumirán plaza y obtendrán el ascenso a 3 000 pesetas cualquiera que sea el número relativo con que figuren en la lista, siempre que obtengan una puntuación igual o superior a la media aritmética de las puntuaciones totales de su Rectorado.

23. Los hijos y huérfanos de Maestros tampoco consumirán plaza de las anunciadas, bastando, para ser aprobados, que alcancen la puntuación señalada en el artículo anterior.

24. Las oposiciones se tendrán por aprobadas automáticamente, si durante la tramitación de las mismas, o cuarenta y ocho horas después de su terminación, no se hubiera presentado contra ellas ninguna protesta.

Caso de haber sido protestadas, los ejercicios y acta serán remitidos, juntamente con la protesta, que ha de ser por escrito, a la Dirección general, que resolverá lo que proceda en el improrrogable plazo de dos meses.

25. Formalizada la lista de aprobados se enviarán copias a la Dirección general y a la Sección administrativa de la capital del Rectorado. Esta pedirá telegráficamente a las de las demás provincias de su distrito universitario relación de Escuelas vacantes que corresponda proveer por oposición. Estas relaciones se publicarán en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, prensa profesional y diaria, a ser posible, antes de los diez días siguientes a la terminación de las oposiciones, para que en el término de otros diez días los opositores aprobados remitan oficio dirigido al Jefe de la Sección de la provincia en que actuaron eligiendo las Escuelas anunciadas por el orden en que las prefieran. Las Secciones administrativas harán la adjudicación con arreglo a la lista de méritos formada por el Tribunal, comunicando su resultado a las demás Secciones del distrito, para que éstas puedan extender los nombramientos, ya con el carácter de definitivos.

26. Los opositores que queden en expectativa de destino podrán solicitar, en la forma establecida para los Maestros en propiedad, todas las vacantes que se anun-

cien en la *Gaceta* y correspondientes al Rectorado donde se verificaron los ejercicios, siendo la única condición de preferencia la mayor puntuación obtenida, y siempre que no haya peticionarios que ya figuren en el Escalafón. También pueden solicitar y obtener los aspirantes plaza en otro Rectorado si los opositores de éste se hallasen todos colocados, según normas que oportunamente se establezcan.

27. Las peticiones de destino por este turno se cursarán por conducto de las Secciones administrativas y sólo enviarán a la Dirección general la ficha del aspirante con mejor derecho cuando sean varios los peticionarios de una misma Escuela.

28. Los Maestros que obtengan plaza serán alta en el primer Escalafón del Magisterio por orden riguroso de posesión, y, cuando haya coincidencia, se tendrán en cuenta las mismas reglas señaladas en el artículo 22.

Este es nuestro proyecto, que sometemos a la discusión de los congresistas, por si entre todos podemos hallar una fórmula más viable, más sincera y que mejor se armonice con las aspiraciones de la clase en esta importante cuestión—tan discutida—de las oposiciones a ingreso en el Magisterio.

GERVASIO RAMOS ALVAREZ
EMILIO RUIZ VAZQUEZ

Sobre una cuestión vital: ¿Podremos «exigir», en vez de «pedir»?

He meditado mucho en un cambio de táctica colectiva para contestar a esa pregunta. He buscado y busco medios, y no los encuentro suficientemente ejecutivos. Por eso, al ver cómo algunos compañeros afirman rotundamente que debemos «exigir», he preguntado: ¿Cómo? ¿Por qué medios? ¿Qué fuerzas y recursos tenemos para ello? Varios estimados y cultos compañeros han tomado en consideración estas preguntas y han expuesto su opinión. Creen que es preciso echarse en brazos de partidos políticos. Algunos insinúan o proponen el ingreso en la Unión de Trabajadores. Con todo respeto y con todo afecto, he de manifestar que, a mi juicio, eso no es solución del problema. No olvidemos que se trata de un problema económico, que se trata, principalmente, de arrancar al Estado mayores dotaciones, una

remuneración más justa y decorosa. Para eso queremos cambiar de táctica. Para ello buscamos medios de «exigir», según la frase ya consagrada. ¿Por qué no creo que sean soluciones, de momento, las dos indicadas?

¡Incorporarse a un partido político... ¿A cuál? La primera dificultad es que eso sería imposible colectivamente, porque cada uno tenemos nuestras ideas, nuestros compromisos y nuestras simpatías. En segundo lugar, si eso se tratara de hacer, vendría el cisma para la elección y llegaríamos al partido sin autoridad. En tercer lugar, la incorporación a un partido nos traería la enemiga y hostilidad de todos los demás, y aunque el partido «nuestro» quisiera hacer algo efectivo, la oposición de los demás lo esterbaría. En

cuarto lugar, la política española es actualmente tan compleja, tan dividida, tan caótica, y los partidos tan deshechos, que ninguno ofrece, no ya confianza, ni siquiera estimación. En política, la clase, si es prudente, sólo puede seguir las huellas trazadas de mano maestra en uno de los sustanciosos artículos con que EL MAGISTERIO ESPAÑOL encabeza sus columnas. ¡Ayudar a todos los que ofrezcan tener en cuenta nuestras necesidades! Exigir a los candidatos de las próximas elecciones declaración tan categórica como sea posible de tener en cuenta las necesidades de la Escuela. Vivir con todos; que el Maestro es para todos los ciudadanos con independencia de sus ideas políticas.

Esa táctica, discretamente llevada, ni sembrará divisiones en la clase, ni despertará hostilidad de ningún partido, ni podrá ser censurada por nadie. Colectivamente no es prudente hacer otra cosa. Los que por sus ideas y afinidades pertenezcan a partidos avanzados, harán bien en recabar de sus candidatos una acción pedagógica intensa. Tienen para ello, dentro del jurgo de los partidos, una mayor libertad de movimientos e iniciativas. Trabajando en tal sentido, podrán arrastrar partidarios dentro de la clase. Al trabajar por la Escuela, trabajen, también, por ellos. Conclusión: el Magisterio, como clase, no puede afiliarse a un partido político.

La incorporación a la Unión de Trabajadores, que es otra solución indicada, presenta pocas probabilidades de éxito en el problema de exigir al Estado mayores dotaciones. Tengo por los obreros y por esa Unión una gran simpatía, porque la tengo por todo el que trabaja. He sondeado opiniones sobre estos dos puntos: ¿Cuál es la actitud de los obreros, como clase, respecto de nosotros, también como clase? ¿Qué ayuda decisiva estarían dispuestos a prestarnos? Hay que decir las cosas con toda sinceridad, aunque nos molesten. De mis indagaciones resulta que para muchos obreros nosotros somos trabajadores de otra clase distinta que ellos. Mejor dicho, nos consideran como «señoritos» o poco menos: no como obreros. Creen, además, que, en general, estamos bastante atendidos económicamente. Su razonamiento, resumido, es éste: «Trabajan ustedes—me decía uno de ellos, y refleja el sentir general—cinco horas diarias; nosotros, ocho, y aun algunos bastantes más. Cobran ustedes por meses enteros, aunque no trabajen; nosotros solamente el día que traba-

jamos. La masa general de los obreros cobra, el día que trabaja, de seis a nueve pesetas. Ustedes, los que tienen 3.000 pesetas, en unos doscientos o doscientos veinte días de trabajo anual, resultan a unas trece o quince pesetas diarias. Cierto que hay, en nuestros oficios, quienes llegan a jornales de quince y veinte pesetas diarias, pero son en número escasísimo, y ustedes, cuando llegan a las 8.000 pesetas, dados los días de trabajo efectivo, vienen a cobrar de 35 a 40 pesetas diarias efectivas, por jornada de cinco horas.» Yo les he aducido los descuentos, los muchos que tienen 2.000 pesetas para toda la familia, etc., etc.; él me ha replicado a lo del descuento que se halla compensado con la casa, etc., etc. Así piensan muchos obreros. Ellos tienen todavía muchos problemas que resolver para que piensen en resolver los nuestros.

En esas condiciones, con ese estado de ánimo y esas creencias, ¿podríamos esperar una acción enérgica, franca, un apoyo decidido para obtener del Estado los sueldos que deseamos y pedimos en justicia? Mediten todos en ello, porque eso de la unión con los obreros para los fines económicos es, a mi juicio, un espejismo, una ilusión más.

Pero la existencia de la Unión General de Trabajadores, me hace pensar en otra solución similar, que podría ser la Unión general de funcionarios del Estado. Este es nuestro patrono, en el orden económico. Cuando «exigimos» o «pedimos» mejoras, entablamos una lucha análoga a la del obrero con su patrono. Los Maestros solos carecemos de fuerza, como la carecerían los obreros de un solo oficio. Pero todos los funcionarios del Estado, agrupados en Asociaciones diversas y ligados luego en una fuerte Unión, ¿quién duda de que podría formular unas bases de justa unificación de dotaciones, unas bases orgánicas, razonadas, compatibles con los recursos del Estado, y alcanzar el triunfo? Los obreros, en esto, nos dan el ejemplo. Tienen muchas Asociaciones; aun dentro de un mismo oficio, hay varias; pero se entienden y armonizan y marchan de acuerdo en lo que les es fundamental. No han hecho un conglomerado único, heterogéneo, sino entidades autónomas que luego integran la Unión. ¿No se podría hacer algo semejante entre los funcionarios del Estado? Entonces tendríamos autoridad para ofrecer ayuda a los obreros y para merecerla y obtenerla de ellos. Esa es mi opinión, dicha

con toda lealtad y quizá con alguna crudeza. Si algo de lo dicho molesta a mis compañeros, perdónenlo en gracia a la intención honesta de aclarar ciertos puntos que vienen insinuándose.

I. PEREZ LOMAS

N DE LA D.—Hemos insertado, en prueba de imparcialidad, el anterior artículo, que puede estimarse como respuesta a otros ya publicados. Agradecemos al autor el juicio benévolo que hace de nuestros trabajos y es especialmente de los que hemos dedicado a fijar nuestro criterio sobre la intervención del Magisterio en las contiendas políticas que se avecinan. Nos importa repetir una vez más que EL MAGISTERIO ESPAÑOL es ajeno, en absoluto, a todas las sugerencias de los partidos políticos. Ayudaremos y aplaudiremos a todo el que haga algo beneficioso por la Escuela y por el Maestro; esa es nuestra política. Por esa misma razón, damos por terminada la discusión sobre el tema que trata el Sr. Pérez Lomas, pues, de prolongarla, es natural y obligado que cada uno, honradamente, busque soluciones dentro de sus ideas políticas y ello nos llevaría a una polémica extraña al carácter y neutralidad del periódico.

Respecto a algunas de las manifestaciones que recoge el Sr. Pérez Lomas, hemos de hacer constar que el Maestro Nacional trabaja las cinco horas de clase, mas otras varias para preparar lecciones, corregir trabajos escolares, etc., etc.; que el curso no son doscientos o doscientos veinte días pues en las órdenes dadas para hacer el Almanaque escolar se fijan en doscientos treinta y cinco como mínimo, etc., etc. Claro que todo esto y otras cosas las sabemos bien nosotros y no hay que repetirlas aquí; pero es bueno que todos los compañeros traten de modificar ese estado de opinión que recoge en su artículo el señor Pérez Lomas, y que, desgraciadamente, es una realidad. Y con esto damos por terminada esta discusión, rogando a los que nos han enviado artículos para ella perdonen la no publicación de los mismos. Nos obliga a ello, además de las razones expuestas, la necesidad perentoria de buscar espacio para otros trabajos de mucha actualidad e interés.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

Madrid—Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de junio de 1913 y 27 de septiembre de 1924, en el Real decreto de 4 de abril de 1923 y Reales órdenes de 29 de septiembre de 1915 y 2 de septiembre de 1921 y Orden de 21 de diciembre de 1925, en su regla primera, las Maestras propietarias de Escuelas nacionales de esta Corte que aspiren a desempeñar clases de adultas, en concepto de Directoras y Auxiliares de las mismas, se servirán remitir sus peticiones a esta Sección administrativa, en el plazo de ocho días, a contar desde aquél en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo constar que las vacantes a proveer son las siguientes:

Dirección de las clases números 5 6 y 8, establecidas, respectivamente, en Martín de los Heros, 30, glorieta de Santa María de la Cabeza, número 1, y Pontejos, 9, cuyas Maestras Directoras cesarán el 30 de septiembre próximo, al cumplir los tres años reglamentarios de servicios en las citadas enseñanzas.

Dirección de las clases número 2 y 14, establecidas en Príncipe de Vergara, 61, y calle del León, 8, cuyas Directoras cesarán, respectivamente, el 27 y el 24 de noviembre del corriente año, después de haber cumplido, como las anteriores Maestras, los tres años de servicios que preceptúan las disposiciones en vigor.

También se anuncia, para su provisión, la Auxiliar de las clases de adultas, número 10, establecida en la calle de las Tabernillas, número 2, cuya Maestra auxiliar cesará el 24 de noviembre próximo, por la misma causa que las anteriores; bien entendido que, si no hay aspirantes voluntarias, en condiciones legales, a las Direcciones y Auxiliares mencionadas, se procederá a los nombramientos forzados, con sujeción a lo dispuesto en las reglas tercera y cuarta de la Orden de 21 de diciembre de 1925.

Madrid, 8 de septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, *Rafael López Mora*.—(B O 13 septiembre.)

ALBORADAS
1,25 PESETAS EJEMPLAR

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA "GACETA"

SEPTIEMBRE 12.—Real orden resolviendo el expediente incoado para el funcionamiento de las clases complementarias establecidas en la graduada de niños del Grupo escolar «Pérez Galdós», de esta Corte.

—Otra ídem ídem ídem en la graduada de niños del Grupo escolar «Jaime Vera», de esta Corte.

—Otra declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz y Perifoneo de León.

—Otra ídem ídem ídem anunciando para la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

—Otra nombrando a D. Francisco Alcayde y Vilar Catedrático numerario de Lógica y Teoría del Conocimiento, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

—Otra nombrando Consiliario primero de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, a D. Miguel Allué Salvador.

—Otra ídem a D. Francisco de Otal y Valonga, Barón de Valdeolivos, Secretario general de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza.

—Otra admitiendo la dimisión del cargo de Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba a D. Gabriel Belido Luque, Profesor numerario de referido Centro docente.

—Otra nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava a doña Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de dicho Centro.

—Otra nombrando Jefes Habilitados para el personal de todas clases dependiente de este Ministerio, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles, en las provincias que se citan a los señores que se mencionan.

—Otra nombrando a D. Bonifacio Chamorro Luis, Auxiliar repetidor de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cáte-

dra de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.

—Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

SEPTIEMBRE 13.—Real decreto nombrando Comisario regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. José Sánchez Anido, Vizconde de San Antonio.

—Real Orden disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Profesores Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios que se indican pasen a las Secciones del Escalafón que se mencionan, con los sueldos que se determinan.

—Otra ídem ídem ídem y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican, con los sueldos que se determinan.

—Otra resolviendo instancia de D. Aurelio Díez Mathieu, Apoderado de la Casa «Espasa-Calpe», S. A., solicitando que se declare de utilidad pública la obra *Enciclopedia Universal Ilustrada*.

—Otra concediendo la licencia que se indica a D. Pablo Gutiérrez Moreno, Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta zona.

—Otra estableciendo como nuevo régimen una matrícula global válida para cada año académico en las Universidades.

3 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.648.—INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL COBRO DEL SUELDO Y PERCIBO DE RENTAS FUNDACIONALES.—S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se recuerde la incompatibilidad entre el percibo por parte de los Maestros nacionales del sueldo que tienen asignado en los Presupuestos generales del Estado con el percibo de rentas de capitales fundacionales por el trabajo reglamentario que como tales Maestros perciben, a no ser que en las escrituras fundacionales esté determinado su abono, conocido por el fundador su carácter de Maestro nacional, o por trabajos y servicios, independientes como tales, realizados en

horas independientes del horario oficial, y que haya sido autorizada la percepción por este Ministerio en funciones de Protectorado sobre las Fundaciones benéfico docentes.—(*Gaceta* 8 septiembre.)

9 SEPTIEMBRE.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.— Por Real orden de 29 de agosto último les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como establece el caso 1.º del artículo 137 del vigente Estatuto, a doña Concepción Alcázar y Ruiz, Maestra de Gamonedo-Ovís (Oviedo); doña Francisca Sales Sarriá, de Montreal (Tarragona); doña Eulalia Obregón Arandilla, de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), y doña Beatriz Delgado Sánchez, de Mougán Couto-Guntín (Lugo).

—Por Real orden de la misma fecha, y con arreglo a lo establecido en el caso cuarto del referido artículo y Estatuto, les ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada a doña Victoria Nevot Martín, Maestra de Pancrudo (Teruel), y doña Carmen Sanz Templo, de Uagilde (Zamora).

—Por Real orden del citado mes de agosto le ha sido concedida la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 antes citado, a doña Josefa Salcedo Ferrándiz, de Dos Aguas (Valencia).

—Por Real orden de 8 de septiembre actual les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del referido artículo 137 del vigente Estatuto, a doña Juana García Fernández, de Acusa Artesnara (Las Palmas); doña Agustina L. Castier Mallo, de La Cavia Teide (Las Palmas); doña Laura Segura Cloquell, de Loperán (Huesca); doña Aurelia Fernández Llaneza, de Zordon Cangas de Ovís (Oviedo); doña María del Carmen García Beltrán, de Muñozveros (Tarragona); doña Raquel Reveca Lahoz y Valte, de Fontecha (Santander); doña María Natividad Laborda González, de Viariz (León); doña Nicereta Martínez Mollá, de Mogán (Las Palmas); D. Federico Pallardó Llosá, de Horta de San Juan (Tarragona); doña Pacífica Bospin Tomás, de Pui-morcal (Huesca); doña Concepción Agreda Gainza, de Valderaduey (Valladolid); doña Ana Almazán Franco, de Guarazoca-Valverde (Santa Cruz de Tenerife); D. Mariano Soriano Paloma, de Royo Odrea-Agur (Albacete); doña Carmen Olmos Ballester, de Roma-Santa Cecilia (La Coruña); doña María de la Asunción Millán León, de Burun-

chel La Iruela (Jaén); doña María de la Concepción Fernández de la Fuente, de Iscar (Valladolid).

—Por Real orden de 8 del actual septiembre se concede la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidas en el caso 4.º del citado artículo 137 del vigente Estatuto, a doña María de los Desamparados Navarro Giner, de Parcent (Alicante), y doña María Auguet Rivas, de Escarilla (Huesca).

—Por Real orden de esta fecha se les concede la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 137 del vigente Estatuto, a doña Adela Vicente Vicente, de Cajigar (Huesca); doña Irene Pruñonosa Aicart, de Arestúy (Lérida); doña Benita Paula Burriel, de Berbusa (Huesca); doña Carmen Prats Nadal, de Saldes (Barcelona); don Ildefonso Garrido y Vázquez, de Luina (Soria); doña María C. Fraile Fernández, de Casasana (Guadalajara), y D. Antonio Boix Pajá, de Santa María de Mujá (Lérida).

—Por Real orden del día de hoy se les concede la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del tantas veces citado artículo 137 del vigente Estatuto, a doña Cecilia Lenguas Gómez, de Vellosillo (Soria), quedando sujetos los citados Maestros y Maestras a lo que el citado Estatuto previene para cada una de las clases de excedencia que les ha sido concedida.—(*Gaceta* 10 septiembre.)

9 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.680.—ASCENSOS DE PROFESORES DE NORMAL.—Por fallecimiento del Profesor numerario de Escuela Normal D. Manuel Pérez Rodríguez, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Manuel Casas Sánchez, D. Godofredo Escribano Hernández, D. Prudencio Vidal Jiménez, D. Francisco Romero Carrasco, D. Joaquín Font Fargas, D. Isidoro Reverte Salinas, D. Cristino Floriano Cumbreño y D. Adriano Teruel Carralero, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Zaragoza, Madrid, Albacete, Ciudad Real, Gerona, Albacete, Cáceres y Córdoba, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números generales 18, 38,

63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 12 000 pesetas el primero; 11.000, el segundo; 10.000, el tercero; 9.000, el cuarto; 8.000, el quinto; 7.000, el sexto; 6.000, el séptimo, y 5.000, el octavo; todos ellos con la antigüedad de 30 de agosto anterior, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

El Sr. Escribano Hernández continuará percibiendo el sueldo anual de 12.500 pesetas que ahora disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón especial de la Escuela de Madrid, acrediándosele desde esa fecha 11.000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesores numerarios de Normales de Maestros y 1.500 del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio.—(*Gaceta* 13 septiembre.)

10 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.688.—JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—En virtud del expediente gubernativo instruido al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Arturo Zamora Mantillo, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), a servir igual cargo en la de Soria.—(*Gaceta* 14 septiembre.)

10 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.685.—GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toledo, solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Escuelas unitarias que con carácter provisional le fueron concedidas por Real orden fecha 10 de diciembre último (*Gaceta* del 18), y teniendo en cuenta que para su instalación se dispone de edificio de nueva planta, construido con subvención del Estado, y que han sido ya remitidas a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva, a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Toledo, a base de las tres unitarias de igual clase, creadas provisionalmente por Real orden fecha 10 de diciembre último.

2.º Que el gasto de las 250 pesetas co-

rrespondientes a la remuneración del Director, que esta nueva concesión supone, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

3.º Que por quien corresponda se proceda al nombramiento del Director y Maestros de Sección en los términos reglamentarios, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.—(*Gaceta* 14 septiembre.)

10 SEPTIEMBRE.—RR. OO. 1.691, 1.692 y 1.693.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—Visto el proyecto de obras complementarias referente a las Escuelas unitarias que, por el sistema de administración, se están construyendo en Alfacar (Granada),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a pesetas 11.675,33, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

—Visto el proyecto de obras complementarias referentes a las Escuelas unitarias construídas por el sistema de administración en El Fargue (Granada),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 6.564,76 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

—Visto el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, referente a obras complementarias de la reforma hecha en el Grupo escolar «Alfonso XIII», de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias de la reforma hecha en el Grupo escolar «Alfonso XIII», de Madrid, por su total importe de 29.178,66 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.—(*Gaceta* 14 septiembre.)

10 SEPTIEMBRE.—R. O. 1 697 —GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta, sobre ampliación de Secciones o graduación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas de este Ministerio:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de agosto de 1917 y 2 de noviembre de 1923, y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se consignan en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se mencionan.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Primera enseñanza respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la Real orden de 2 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que estas concesiones suponen sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º, del mismo Presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 6 de los corrientes.—(*Gaceta* 16 septiembre.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden fecha 10 de septiembre de 1930:

Número 1, Ametlla de Mar (Tarragona); Escuela nacional graduada de niños; Secciones: número de las que ha de constar la graduada, 3; número de las que se crean, 2; remuneraciones a los Directores, 100 pesetas.

- 2 Ametlla de Mar (Tarragona); niñas; 3; 2; 100.
- 3, Aytona (Lérida); niños; 3; 2; 100.
- 4, Aytona (Lérida); niñas; 3; 2; 100.
- 5, Bétera (Valencia); niños; 3; 1; 100.
- 6, Bétera (Valencia); niñas; 3; 1; 100.
- 7, Borja (Zaragoza); niñas; 4.
- 8, Brozas (Cáceres); niños; 3; 1; 125.
- 9, Brozas (Cáceres); niñas; 3; 1; 125.
- 10, Buñola (Baleares); niños; 3; 1; 100.
- 11, Calasparra (Murcia); niños; 4; 3; 125.
- 12, Callosa de Enasarriá (Alicante); niños; 6; 5; 100.
- 13, Carballino (Orense); niños; 3; 2; 150.
- 14, Carballino (Orense); niñas; 3; 2; 150.
- 15, Castellón; niños «Primo Rivera»; 7; 5.
- 16, Cebrenos (Ávila); niños; 5; 3; 100.
- 17, Ciudadela (Baleares); niños; 3; 2; 125.
- 18, Córdoba; niñas, «Marqués de Estrella»; 9; 3; 350.
- 19, Elche (Alicante); niños; 6; 6; 250.
- 20, Guareña (Badajoz); niños, núm. 1; 3; 1; 125.
- 21, Guareña (Badajoz); niñas, núm. 1; 3; 1; 125.
- 22, Guareña (Badajoz); niños, núm. 2; 3; 1; 125.
- 23, Guareña (Badajoz); niñas, núm. 2; 3; 1; 125.
- 24, Higuera de Vargas (Badajoz); niños; 3; 100.
- 25, Higuera de Vargas (Badajoz); niñas; 3; 100.
- 26, Jaraiz de la Vera (Cáceres); niños; 4; 2; 100.
- 27, Jaraiz de la Vera (Cáceres); niñas; 4; 2; 100.
- 28, Gijena (Alicante); niños; 6; 2.
- 29, Lérida; aneja Normal de Maestros; 6; 3.
- 30, Limpas (Santander); niños; 3; 2; 100.
- 31, Liria (Valencia); niños; 6; 5; 125.
- 32, Liria (Valencia); niñas; 6; 4; 125.
- 33, Losar de la Vera (Cáceres); niños; 3; 2; 100.
- 34, Losar de la Vera (Cáceres); niñas; 3; 2; 100.
- 35, Madrigueras (Albacete); niños; 4; 3; 100.
- 36, Madrigueras (Albacete); niñas; 4; 3; 100.
- 37, Mora de Rubielos (Teruel); niñas; 3; 2; 100.
- 38, Ocaña (Toledo); niños; 3; 3; 125.
- 39, Ocaña (Toledo); niñas; 3; 3; 125.
- 40, Olesa de Montserrat (Barcelona); niños; 4; 3; 100.

41. Olesa de Montserrat (Barcelona); niñas; 4; 3; 100.
 42. Onda (Alicante); niños; 4; 3; 100.
 43. Priego (Córdoba); niños «Carlos Valverde»; 6; 4; 150.
 44. Puenteareas (Pontevedra); niños; 3; 2; 100.
 45. Rivas (Santander); niños; 6; 6; 100.
 46. Rus (Tarragona); niñas, núm. 1; 4.
 47. Ripoll (Barcelona); niños; 3; 2; 100.
 48. Sal (Girona); niños; 4; 3; 100.
 49. Sal (Girona); niñas; 4; 2; 100.
 50. Salut (Barcelona); niños; 4; 1.
 51. Salut (Barcelona); niñas; 5; 4; 100.
 52. San Ginés de Vilasar (Barcelona); niños; 3; 2; 100.
 53. San Ginés de Vilasar (Barcelona); niñas; 3; 2; 100.
 54. San Juan de las Abadesas (Gerona); niños; 4; 1.
 55. San Juan de las Abadesas (Gerona); niños; 3; 2; 100.
 56. San Pedro de Ribas (Barcelona); niños; 3; 1; 100.
 57. San Sebastián (Guipúzcoa); niños «Peñafiel»; 4; 2; 350.
 58. San Sebastián (Guipúzcoa); niñas «Peñafiel»; 6; 3; 350.
 59. San Sebastián (Guipúzcoa); niños «Amara»; 4; 2.
 60. San Vicente del Castellet (Barcelona); niños; 3; 2; 100.
 61. San Vicente del Castellet (Barcelona); niños; 3; 2; 100.
 62. Santañy (Baleares); niños; 4; 2; 125.
 63. Santa Perpetua de Moguda (Barcelona); niños; 3; 2; 100.
 64. Santa Perpetua de Moguda (Barcelona); niñas; 3; 2; 100.
 65. Santiago (Coruña); Práctica ancha, Normal de Maestros; 6; 2.
 66. Sgovia; niños, núm. 2; 7; 5.
 67. Sevilla; niñas, «Reina Victoria»; 8; 2.
 68. Sueca (Valencia); niños; 6; 3; 150.
 69. Sueca (Valencia); niñas; 6; 3; 150.
 70. Valladolid; niños, barrio de «Las Delicias»; 6; 7; 350.
 71. Valladolid; niñas, barrio de «Las Delicias»; 6; 7; 350.
 72. Vergel (Alicante); niños; 3; 2; 100.
 73. Vergel (Alicante); niños; 3; 2; 100.
 74. Villanueva de Córdoba (Córdoba); niños; 4; 1; 100.
 75. Zumárraga (Guipúzcoa); niñas; 3; 2; 100.

12 SEPTIEMBRE — R. O. 1 683. — NUEVO RÉGIMEN DE MATRÍCULA GLOBAL EN LAS UNIVERSI-

DADES — En el próximo curso universitario de 1930 a 1931 los alumnos que comiencen los estudios en una Facultad, al tenor de las disposiciones que regirán los estudios, habrán de matricularse en la segunda quincena del mes de septiembre, pero con matrícula global, cuyo coste no será en nada distinto del actual y según el número de las asignaturas, inicialmente el de tres. Pero, lograda en septiembre la matrícula global en una Facultad, será en el mes de octubre cuando se determinen las asignaturas a estudiar, y en octubre se anotarán las respectivas inscripciones particulares referentes a cada asignatura, cuando ya el alumno conozca el cuadro de las enseñanzas y el plan de las mismas que la Facultad aconseje a sus alumnos y cuando haya podido cambiar impresiones con los Profesores. Caso de decidirse la elección por más de tres inscripciones, las suplementarias se recibirán en el mismo mes de octubre.

En consecuencia con lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Se establece como nuevo régimen una matrícula global válida para cada año académico en la Universidad. Esta matrícula se adquirirá del 15 al 30 de septiembre de cada año en la Secretaría general y dará a su poseedor la consideración de estudiante para todos los efectos de la vida y relaciones universitarias. En la matrícula constará la filiación personal del alumno, la Facultad a que pertenece y los años que lleva siendo estudiante; para consignar esto último, bastará con la indicación del número ordinal de veces que se le haya concedido la matrícula.

2.º La matrícula global anual importará una cantidad igual a la que por todos los conceptos deba pagarse, según las disposiciones hasta hoy vigentes para tres asignaturas. La póliza para la instancia será la de 1,20 pesetas y el resguardo llevará el timbre móvil ordinario. Descontadas las 15 pesetas (cinco por asignatura) que seguirán ingresando en el Patronato de la Universidad, el resto se seguirá pagando por mitad en papel de pagos (o póliza estampada) y metálico.

3.º La matrícula se abonará como hasta hoy, en dos plazos: el primero, al verificarla, y el segundo en la última quincena de abril. En el primero se pagarán 67,50 pesetas (la mitad en papel y la otra mitad en metálico), más 15 en metálico para el Patronato. En el segundo se pagarán 30 pesetas

(la mitad en papel y la mitad en metálico).

4.º La matrícula dará derecho a tres inscripciones en otros tantos cursos de tipo A, profesadas en la Facultad. La determinación de las tres inscripciones elegidas por el alumno se hará en el transcurso del mes de octubre de cada año. El alumno podrá aplicar una de las inscripciones a curso de tipo B o C.

5.º Los alumnos que hayan aprobado dos asignaturas con anterioridad al 15 de septiembre de 1930 podrán seguir el plan de estudios que hubieren empezado y harán la matrícula en la forma establecida antes de la presente Real orden.

6.º Por cada inscripción suplementaria que el alumno desee hacer sobre las tres a que le da derecho la matrícula, se abonarán como hasta ahora 22,50 pesetas (mitad en papel y mitad en metálico) al hacer la inscripción, y 10 pesetas (mitad en papel de pagos o póliza estampada y metálico) en la segunda parte de abril.

7.º En los cursos de Doctorado, se abonarán, como hasta ahora, 10 pesetas más por cada inscripción (incluso las tres a que da derecho la matrícula), distribuyéndolas en la misma forma que las anteriores en el pago del mes de abril.

8.º Es alumno de la Universidad toda persona que se halle en posesión de la matrícula anual.

9.º Los alumnos que hubieran obtenido matrículas de honor en los estudios de Bachillerato para aplicarla a la Universidad harán igualmente la matrícula anual. Pero se les descontará de la cantidad de su importe 30 por cada una de las inscripciones a que por honor tenga derecho.

Lo mismo se hará para los alumnos que tengan reconocido el beneficio de inscripciones gratuitas.

10. Las percepciones y derechos que la Universidad establezca por cursos y enseñanzas de todas clases organizados por el a, así como por abono de prácticas, laboratorios, clínicas, etc., se cobrarán en metálico, en la forma que la Universidad acuerde.—(Gaceta 13 septiembre.)

13 SEPTIEMBRE.—O.—DISTRIBUCIÓN DE LOS FOLLETOS PRIMARIOS DEL ESCALAFÓN.—Estando ya impresos los folletos que comprenden las seis primeras categorías del primer Escalafón de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en 31 de diciembre de 1929, y debiendo entregarse gratis un ejemplar a quien tenga número en el mismo, en

cumplimiento de lo que previene el párrafo b) del número 3.º de la Real orden número 966, de 5 de mayo último (Gaceta del 12), he acordado hacer público, para mejor y más rápida ejecución del servicio:

1.º Que en el antiguo local de la Sección de Institutos de este Ministerio, piso entresuelo, de doce a trece, durante los veinte días laborables que sigan a la inserción de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, se entregará un ejemplar de dicho folleto a todo portador de una tarjeta del Estado u otra cualquiera de las mismas dimensiones que contenga los siguientes datos del Maestro o Maestra y de la Escuela que desempeñaba en 31 de diciembre de 1929, colocándolos por el orden que a continuación se expresa:

Apellidos y nombre.—Pueblo donde radica la Escuela.—Ayuntamiento.—Provincia.—Destino que servía, expresando o en forma que la Escuela no pueda confundirse con ninguna otra de la misma localidad.—Número general del Escalafón de 1922, o el que le haya sido adjudicado después por alguna disposición legal.—Si ascendió al sueldo actual en oposiciones restringidas de 1925 ó 1927, consignará: «Sueldo de ... por oposición restringida 192...»

2.º Que a continuación de los anteriores datos, o en otro sitio de la tarjeta, se escriba: «Vale por un ejemplar del primer folleto del primer Escalafón de Maestros de Escuelas nacionales existentes en 31 de diciembre de 1929, donde figuro con el número ..., sin haber cambiado de destino, o desempeñando hoy el de ... en la Escuela ... de ..., Ayuntamiento de ..., provincia de ... (Fecha y firma)».

En un lugar cualquiera de la tarjeta se estampará necesariamente el sello de la Escuela que desempeña al firmarla, no siendo obstáculo que la mitad del lado de la derecha sea dado el encargo de recoger el folleto a la persona a quien aquélla esté dirigida desde un punto cualquiera de Madrid.

3.º Ningún interesado incluido en el folleto podrá exigir la entrega del mismo si no presenta la indicada tarjeta, indispensable para justificar que lo ha recibido y poder abrir el plazo de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que la presente circular se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.—(Gaceta 14 septiembre.)